

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor «Empresa Constructora, S. A.» (B. E. C. O. S. A.), en la cantidad líquida de 7.420.350,39 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 1.162.058,11 pesetas a que asciende la baja del 12,54 por 100 hecha en su proposición de la de 8.582.408,50 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

Que el crédito para estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta se distribuye para la anualidad de 1968: 7.656.291,95 pesetas (honorarios de redacción, 63.512,23 pesetas; honorarios de dirección, 63.512,23 pesetas; desplazamiento Arquitecto, pesetas 31.756,11; honorarios del Aparejador, 38.107,33 pesetas, y desplazamiento Aparejador, 19.053,66 pesetas, y Contratista, pesetas 7.420.350,39)

Que serán abonadas con cargo a la prórroga acordada para este año de los Presupuestos Generales del Estado de 1967 con imputación a la numeración orgánica 18.05, número económico 615, haciéndose constar que el plazo de las referidas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una residencia para 100 niños y 100 niñas en el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué fiscalizado el gasto a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de noviembre de 1967, al amparo de la Orden ministerial de Hacienda de 12 de enero de 1963, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 28 de febrero de 1968 y vista el acta referente a la subasta de las obras de construcción de una residencia para 100 niños y 100 niñas del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), verificada en 27 del pasado mes de febrero, y adjudicada provisionalmente a «Semabeca, S. A.» avenida de América, 35, Madrid,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Semabeca, S. A.», de Madrid, en la cantidad líquida de 16.205.731,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.651.065,79 pesetas a que asciende la baja del 22,30 por 100 hecha en su proposición de la de 20.856.797,29 pesetas que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

Que el crédito para estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1968: 16.882.899,13 pesetas (honorarios de dirección, 169.143,54 pesetas; honorarios de formación, 169.143,54 pesetas; honorarios de desplazamiento, 148.371,52 pesetas; honorarios del Aparejador, 101.486,12 pesetas; desplazamiento, 69.022,91 pesetas, y Contratista, 16.205.731,50 pesetas). Que serán abonadas con cargo a la prórroga acordada para este año de los Presupuestos Generales del Estado de 1967, con imputación a la numeración orgánica 18.05, número económico 615, haciéndose constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es de dieciocho meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guilliet Hijos y Compañía S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guilliet Hijos y Compañía, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del pedimento de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Guilliet Hijos y Compañía, S. A.», contra la resolución de 30 de diciembre de 1964 de la Dirección Ge-

neral de Previsión que acordó la inadmisibilidad de alzada de la expresada Sociedad de la decisión de 20 de junio de 1964 de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dictada en reclamación contra acta de liquidación unificada número 4.148, de 28 de agosto de 1962 de la Inspección de Trabajo, declaramos dicha Resolución recurrida conforme a Derecho, válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Presidente accidental.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» de Córdoba, contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que resolviendo en segunda alzada y estimando la alzada contra el acuerdo de la Dirección General de veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, determinó que el cambio de horario para los empleados técnicos de talleres que había aprobado la Delegación de Trabajo llevase consigo una compensación de veinte pesetas diarias para cada empleado, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto como contrario a derecho, así como que el cambio de horario que la Delegación Provincial de Trabajo aprobó lleve consigo compensación alguna, tal y como estimó la resolución de la Dirección General de Ordenación, de que queda hecha cita; sin costas. Alcese la caución prestada para garantía de la suspensión del acto administrativo, acordada por auto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la correspondiente pieza separada, disponiéndose para ello lo necesario una vez firme esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativa de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Económica», de Funcionarios y Empleados de Tarragona.

### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transporte Discrecional de Viajeros de La Coruña (Coviñ), de La Coruña.